

**INFORME No. 144/18**

**PETICIÓN 1606-07**

INFORME DE INADMISIBILIDAD

JEAN JOCELYN MERILIEN

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

OEA/Ser.L/V/II.

Doc. 166

6 diciembre 2018

Original: inglés

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 6 de diciembre de 2018.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 144/18, Petición 1606-07. Inadmisibilidad. Jean Jocelyn Merilien. Estados Unidos de América. 6 de diciembre de 2018.



**www.cidh.org**

**I. DATOS DE LA PETICIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| **Parte peticionaria:** | Jean Jocelyn Merilien |
| **Presunta víctima:** | Jean Jocelyn Merilien |
| **Estado denunciado:** | Estados Unidos de América[[1]](#footnote-2) |
| **Derechos invocados:** | No se especifican artículos |

**II. TRÁMITE ANTE LA CIDH[[2]](#footnote-3)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Presentación de la petición:** | 19 de diciembre de 2007 |
| **Información adicional recibida durante la etapa de estudio:** | 30 de enero, 26 de marzo y 22 de septiembre de 2008 |
| **Notificación de la petición al Estado:** | 22 de julio de 2010 |
| **Primera respuesta del Estado:** | 22 de octubre de 2014 |
| **Observaciones adicionales de la parte peticionaria:** | 29 de agosto de 2011 y 8 de julio de 2016 |

**III. COMPETENCIA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Competencia *Ratione personae:*** | Sí |
| **Competencia *Ratione loci*:** | Sí |
| **Competencia *Ratione temporis*:** | Sí |
| **Competencia *Ratione materiae*:** | Sí, Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre[[3]](#footnote-4) (ratificación de la Carta de la OEA realizada el 19 de junio de 1951) |

**IV. DUPLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y COSA JUZGADAINTERNACIONAL, CARACTERIZACIÓN, AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| **Duplicación de procedimientos y cosa juzgada internacional:** | No |
| **Derechos declarados admisibles*:*** | Ninguno |
| **Agotamiento de recursos internos o procedencia de una excepción:** | Sí, aplica la excepción establecida en el artículo 31.2.b del Reglamento de la CIDH  |
| **Presentación dentro de plazo:** | Sí, en los términos de la sección VI |

**V. HECHOS ALEGADOS**

1. El señor Jean Jocelyn Merilien, el peticionario y presunta víctima, oriundo de Haití, reclama que a raíz de diversas irregularidades en su proceso penal en el estado de Georgia fue sentenciado por delitos que no cometió. Indica que el 30 de octubre de 2004, él, acompañado por dos de sus amigos, se presentaron ante las autoridades locales para dar su versión de los hechos en torno al homicidio de su esposa y de su suegra ocurridos en el domicilio de éste, de lo cual él alega ser inocente. Señala que fue interrogado por agentes oficiales y posteriormente por la fiscalía distrital, ante la cual confesó ambos asesinatos. El 6 de marzo de 2006 el Gran Jurado del Condado de Rockdale acusó formalmente al peticionario por dos cargos de homicidio doloso, dos cargos de homicidio preterintencional, dos cargos por agresión agravada, tenencia de arma de fuego en la comisión del delito y tenencia de arma de fuego por parte de un delincuente condenado. El estado solicitó se le impusiera sentencia de muerte. El 19 de mayo de 2006, tras la negociación de un acuerdo de reconocimiento de culpabilidad, el peticionario reconoció dos cargos por homicidio doloso y un cargo por tenencia de arma de fuego en la comisión del delito, tras lo cual fue sentenciado a dos periodos consecutivos y cinco años de cadena perpetua.
2. Según los alegatos del peticionario y la información recibida por la Comisión, sus declaraciones ante las autoridades policiales y la fiscalía del distrito fueron tomadas sin que previamente se le informaran sus derechos constitucionales, en ausencia de un representante legal, sin la asistencia de un intérprete y sin la notificación a la embajada de su país. Afirma también que la defensa asignada por el tribunal no le brindó la asistencia debida ya que no lo convocó a una reunión para analizar el caso con él, informarle sus derechos según la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, informarle sus derechos constitucionales ni examinar la evidencia de la fiscalía. Adicionalmente señala que en la audiencia de declaración de culpabilidad se le negó la asistencia de un intérprete y que el juez del tribunal no le informó sus derechos antes de tomarle declaración. En consecuencia, el peticionario indica que admitió culpabilidad por los hechos sin tener conocimiento o conciencia de ello y contra su voluntad. Reclama además que el tribunal eliminó injustamente pruebas de su inocencia mediante una declaración jurada en la que el declarante confiesa haber cometido ambos homicidios.
3. El 6 de diciembre de 2006 el peticionario presentó ante el Tribunal Superior del Condado de Rockdale un recurso para anular su reconocimiento de culpabilidad, que el 11 de enero de 2007 fue denegado por incompetencia ya que el recurso fue presentado luego del vencimiento del plazo judicial en el que se dictó la condena. Indica que no apeló dicha resolución. Según la información proporcionada por el peticionario, este interpuso un recurso extraordinario para la iniciación de un nuevo proceso judicial ante el Tribunal Superior del Condado de Rockdale. El 27 de junio de 2008 el estado de Georgia respondió a la moción, abogando por el rechazó del recurso. No se ha presentado información sobre la sentencia definitiva. El 24 de agosto de 2007 el peticionario interpuso un habeas corpus estatal ante el Tribunal Superior del Condado de Lowdes. Afirma que el 14 de agosto de 2008 compareció en una audiencia probatoria. No se ha presentado información acerca del resultado de este proceso judicial.
4. Por su parte, el Estado afirma que, basado en la información recibida, este asunto no reúne las condiciones para ser considerado según el Reglamento de la Comisión.

**VI. ANÁLISIS DE AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

1. El peticionario alega que el 19 de mayo de 2006 fue condenado en primera instancia tras negociar un acuerdo de reconocimiento de culpabilidad. El 6 de diciembre de 2006 interpuso un recurso para anular el reconocimiento de culpabilidad ante el Tribunal Superior del Condado de Rockdale, el cual fue rechazado por incompetencia el 11 de enero de 2007. Además presentó un recurso extraordinario para solicitar un nuevo proceso ante el Tribunal Superior del Condado de Rockdale, acerca del cual no ha suministrado información adicional. El 24 de agosto de 2007 interpuso un habeas corpus estatal ante el Tribunal Superior del Condado de Lowdes, en el que alegó que el tribunal de primera instancia no le informó sus derechos ni le proveyó la asistencia de un intérprete antes de su reconocimiento de culpabilidad, además de reclamar por la inefectividad en el desempeño de la defensa pública y la falta de notificación al consulado de su país y de información sobre la Convención de Viena. A partir de los expedientes de acceso público se observa que la petición fue rechazada el 11 de diciembre de 2009.[[4]](#footnote-5) El Estado no formula ninguna observación sobre el agotamiento de los recursos internos ni controvirtió lo señalado por el peticionario a este respecto.
2. La Comisión nota que el peticionario acordó reconocer responsabilidad por los hechos, por lo que fue condenado y sentenciado. De la información suministrada surge que este, aunque no apeló su condena, presentó un recurso para retirar su reconocimiento de culpabilidad el 6 de diciembre de 2006, y un recurso de habeas corpus el 24 de agosto de 2007. La Comisión nota que el peticionario alega diversas violaciones que habrían ocurrido antes de su declaración inculpatoria, además de la inefectividad de la defensa pública. Según la información disponible y el hecho de que el Estado no presenta ninguna observación en cuanto al agotamiento de los recursos internos, la Comisión considera que la alegada falta de una defensa efectiva habría impedido, *prima facie,* al peticionario agotar los recursos disponibles en el sistema legal interno, por lo que en este caso corresponde aplicar la excepción al previo agotamiento de los recursos internos establecida en el artículo 31.2.b del Reglamento. En este sentido, la CIDH nota que las causas y las consecuencias que habrían impedido el previo agotamiento de los recursos internos serán analizados, en lo pertinente, en el informe de fondo de la Comisión a fin de determinar si efectivamente caracterizan violaciones a la Declaración Americana.
3. Con respecto al requisito de presentación de la petición dentro del plazo, la Comisión observa que los hechos alegados ocurrieron entre 2004 y 2006 y que la petición ante la CIDH fue recibida el 19 de diciembre de 2007. Por lo tanto, la Comisión considera que la petición fue presentada dentro de un plazo razonable; por ende, da por satisfecho el requisito establecido en el artículo 32.2 del Reglamento de la CIDH.

**VII. ANÁLISIS DE CARACTERIZACIÓN DE LOS HECHOS ALEGADOS**

1. La Comisión toma nota de que la condena y la sentencia del peticionario fueron el resultado de su confesión de ambos asesinatos y de un acuerdo de reconocimiento de culpabilidad. En este sentido, y tras considerar los alegatos y la información aportada por ambas partes, la Comisión Interamericana no ha identifica alegados hechos que *prima facie* caractericen posibles violaciones de la Declaración Americana, en los términos del artículo 34.a del Reglamento de la CIDH.

**VIII. DECISION**

1. Declarar inadmisible la presente petición; y
2. Notificar a las partes la presente decisión; y publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 6 días del mes de diciembre de 2018. (Firmado): Margarette May Macaulay, Presidenta; Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Luis Ernesto Vargas Silva, Segundo Vicepresidente; Francisco José Eguiguren Praeli, Joel Hernández García, Antonia Urrejola y Flávia Piovesan, Miembros de la Comisión.

1. En adelante “Estados Unidos”. [↑](#footnote-ref-2)
2. Las observaciones de cada parte fueron debidamente trasladadas a la parte contraria. [↑](#footnote-ref-3)
3. En adelante “Declaración Americana”. [↑](#footnote-ref-4)
4. Información disponible en <https://www.leagle.com/decision/infdco20170612851>. [↑](#footnote-ref-5)